

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**14694** *RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1996, de la Dirección General de Seguros, acerca de la «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima, en liquidación», conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.*

En el expediente que se tramita en la Dirección General de Seguros, en relación a la entidad «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima, en liquidación», resultan acreditados los siguientes extremos:

Primero.—La entidad no ha justificado tener una oficina liquidadora abierta al público y en la que el liquidador se haga cargo de las notificaciones y requerimientos de la Dirección General de Seguros y de los acreedores de la entidad.

Segundo.—La entidad no remitió en el plazo concedido los documentos que fueron exigidos, mediante escrito, de la Dirección General de Seguros, de 17 de marzo de 1995, y no atendió la reiteración de 22 de enero de 1996, razón por la cual la Dirección General de Seguros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, tuvo que hacer público en el «Boletín Oficial del Estado» el requerimiento de 27 de febrero de 1996.

Tercero.—El 18 de abril de 1996, la Dirección General de Seguros remitió escrito al nuevo Liquidador único de la entidad, solicitando información complementaria, sin que dicho escrito fuera atendido en el domicilio notificado a esta Dirección General.

Cuarto.—En la liquidación de «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima, en liquidación», la Dirección General de Seguros considera de aplicación lo dispuesto en los artículos 27.3.e) y 31.1.c), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, concurriendo las circunstancias previstas para que la liquidación de «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima, en liquidación» sea encomendada a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 12 de junio de 1996, el Director general, Antonio Fernández Toraño.

Sr. Manuel Silvela Jiménez-Arenas, Liquidador único de «Compañía Mercantil de Seguros, Sociedad Anónima, en liquidación».

**14695** *RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 1996, de la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo de Madrid, por la que se convocan plazas para cursos de especialización para el curso académico 1996-1997.*

El Real Decreto 865/1980, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), establecen cursos de especialización para Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas.

Esta Dirección, en su deseo de que se impartan cursos de especialización en el curso académico 1996-1997, y al objeto de que puedan alcanzarse, en todo caso, el número mínimo de matrículas necesarias, ha decidido que, en caso de existir plazas vacantes, puedan aspirar a las mismas aquellos titulados extranjeros, becados por la Secretaría General de Turismo, siempre y cuando sus estudios sean equivalentes a los exigidos para la obtención del título de Técnicos en Empresas y Actividades Turísticas.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en las disposiciones citadas,

Esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—Se convocan plazas para participar en los siguientes cursos de especialización:

Alojamientos turísticos y restauración.  
Agencias de viajes.  
Informadores turísticos.

Segundo.—Podrán participar en estos cursos:

Los Técnicos de Empresas y Actividades Turísticas que sean admitidos en razón de sus conocimientos e historial profesional.

Cualquier titulado superior que por su nivel de experiencia profesional y capacitación acredite suficiente grado de formación en materias turísticas.

Podrán participar, igualmente, en caso de existir plazas vacantes, extranjeros, becados por la Secretaría General de Turismo o por la Agencia Española de Cooperación Iberoamericana, en posesión de título equivalente al de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, siempre que acrediten el suficiente dominio de idiomas.

Los nacionales de países en que el castellano no sea lengua oficial, deberán acreditar, asimismo, el dominio suficiente del mismo.

Tercero.—El número máximo de participantes en cada curso será de 35 y el número mínimo de alumnos para su realización será de 20.

Solamente se podrá participar en uno de los cursos citados.

Cuarto.—Una comisión, cuya constitución se hará pública al finalizar el plazo de presentación de instancias, procederá a la selección de candidatos atendiendo al expediente de académico y al historial profesional de los interesados, realizando, en su caso, entrevistas personales para garantizar el nivel necesario del conocimiento de idiomas.

Quinto.—El plazo de presentación de instancias finalizará el día 16 de septiembre de 1996. Las instancias, ajustadas al modelo anexo, se presentarán en la Escuela Oficial de Turismo (plaza de Manuel Becerra, número 14, 28028 Madrid), dirigidas al Director de la Escuela Oficial de Turismo.

Sexto.—1. Las listas de admitidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo a partir del día 2 de octubre. Las clases comenzarán en la segunda quincena de octubre, comunicándose el día y el horario lectivo en el momento de la matriculación, y finalizarán a mediados del mes de junio.

2. Los cursos de especialización se desarrollarán en un curso académico, siendo obligatoria la asistencia a las clases tanto teóricas como prácticas o seminarios, y será requisito indispensable para ser admitido a la prueba de evaluación final haber asistido a un mínimo del 80 por 100 de las clases impartidas. El cómputo de la asistencia se realizará mensualmente. Las prácticas en empresas serán obligatorias y tendrán una duración de cuatrocientas ochenta horas.

3. La prueba de evaluación final, que se realizará en la Escuela Oficial de Turismo, constará de las dos modalidades que a continuación se indican, pudiendo el interesado optar por cualesquiera de ellas, a principio de curso:

a) Desarrollo durante un tiempo máximo de tres horas de un tema de carácter general relacionado con las materias del contenido del curso de especialización seguido, así como breve resumen del mismo en el o los idiomas cursados en la especialidad correspondiente. El interesado elegirá de entre tres temas propuestos por el Tribunal en el momento de la celebración de la prueba.

b) Presentación de un trabajo multidisciplinar fin de curso realizado bajo la dirección de un profesor del centro donde se hubiera realizado el curso de especialización. Dicho trabajo será expuesto ante el Tribunal durante un tiempo máximo de media hora, pudiendo aquél formular algunas de sus preguntas en uno de los idiomas cursados en la especialidad, idioma que deberá utilizarse, asimismo, para las correspondientes respuestas.

4. Para obtener el certificado de aptitud de la especialidad cursada será preciso, una vez superadas todas las asignaturas, superar la prueba de evaluación final. Quienes no lo consigan en los exámenes ordinarios de junio tendrán una convocatoria extraordinaria única en septiembre del mismo año: